



Modificaciones al RGAA – Retención - Punto 32 del RGAA

Resolución N° 1046/2018 y 1053/2018

La Superintendencia de Seguros de la Nación publicó la **Resolución Nro 1046/2018** con fecha 06/11/2018 y la **Resolución Nro 1053/2018** con fecha 08/11/2018, las cuales modifican el punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Las nuevas normativas eliminan del cálculo el uso del Patrimonio Neto. De esta manera, la retención máxima para cada entidad surge del mínimo entre:

- *40% del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar*
- *15% del Capital Computable*

La Resolución Nro 1046/2018 agrega el siguiente punto 32.1.1 en donde se indica que las entidades que no cumplimenten con los parámetros de retención establecidos por el Organismo, deberá presentar ante la Gerencia Técnica y Normativa una Declaración Jurada suscripta por el presidente de la entidad en la que deberá informar los recaudos y el plan de acción a adoptar a fin de ajustarse a lo establecido por la normativa. Dicha presentación debe efectuarse dentro de los 15 días de la presentación de Estados Contables.

Además, dicha resolución agrega una Disposición Transitoria en la que establece que la aplicación será *gradual para aquellas entidades cuyo Patrimonio Neto supere su Capital Computable, conforme el siguiente esquema:*

- *A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2019:
La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al 40% del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o a la sumatoria del 5% del Capital Computable y el 10% del Patrimonio Neto.*
- *A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2020:*



La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al 40% del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o a la sumatoria del 10% del Capital Computable y el 5% del Patrimonio Neto.

- *A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2021:*

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al 40% del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al 15% del Capital Computable.

-Se Anexa el texto definitivo del punto 32 del RGGA.-



Anexo - RETENCIÓN

ARTÍCULO 32.-

32.1. Cálculo de la retención

Parámetros de Retención

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al QUINCE POR CIENTO (15%) del Capital Computable determinado conforme el punto 30.2. El Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar y el Capital Computable referidos, son los que surgen de las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la aseguradora.

Cálculo de retención

La retención debe evaluarse sobre la base de la Pérdida Máxima Probable del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta SSN.

Asimismo, deberá considerarse para el cálculo los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento, la retención debe calcularse como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado, con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calcula de acuerdo al siguiente detalle:

a. Tramos con Restablecimientos: se considera el CIEN POR CIENTO (100%) del costo que representa para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado;

b. Tramos con Límite Agregado Anual: se considera el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:



LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	COSTO COMPUTABLE
<i>Igual a k veces el Límite Máximo (L.M.) con $0 < k < 2$</i>	<i>$(2 - L.A.A. / L.M.) * \text{Prima de reaseguro}$</i>
<i>Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo</i>	<i>No computable para el cálculo de la retención.</i>

Se considera como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo, sin tomar en cuenta el costo de restablecimiento; si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se computa, a los efectos del cálculo, el monto a cargo del reasegurador y no el Límite Máximo. (Inciso b) sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1053/2018 de la Superintendencia de Seguros de la Nación B.O. 12/11/2018)

32.1.1. Entidades que no cumplieren con los parámetros de retención dispuestos en el punto 32.1.

Cuando la entidad no cumpla con los parámetros de retención establecidos por este Organismo, deberá presentar ante la Gerencia Técnica y Normativa una Declaración Jurada suscripta por el presidente de la entidad en la que deberá informar los recaudos y el plan de acción a adoptar a fin de ajustarse a lo establecido en el punto 32.1. en materia de retenciones. Dicha presentación debe efectuarse dentro de los QUINCE (15) días de la presentación de Estados Contables.

(Punto 32.1. sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1046/2018 de la Superintendencia de Seguros de la Nación B.O. 6/11/2018. Ver art. 2° de la misma norma, Disposición Transitoria)